

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

2693 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Tasa para la celebración de Matrimonio Civil.*

Edicto

Don Ramón Gallego Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén),

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la implantación de la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil, aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 30-03-2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso – Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil en el Ayuntamiento de Puente de Génave, queda redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN PUENTE DE GÉNAVE.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puente de Génave, establece la Tasa por la celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 4.-Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5.-Cuotas Tributarias.

CONCEPTO TARIFAS

Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos 100,00 €

Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo 150,00 €

Artículo 6.-Reducciones de las Cuotas.

No se reconocerán ninguna exención, bonificación o reducción.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Artículo 8.-Declaración e Ingreso.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración- autoliquidación, en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.-Devoluciones.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, y entrará en vigor el día en que se publique su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente de Génave, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.